

**Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Penal**

**Identificación de la sentencia**

**Sentencia:** Agosto 2 de 2017

**Expediente:** AP4901-2017

**Magistrado Ponente:** Patricia Salazar Cuéllar

**1. Hechos y argumentos de la demanda:**

YOVANNY MURILLO CRIOLLO fue juzgado por hechos acaecidos en 21 de diciembre de 2004, fecha para la cual se desempeñaba como soldado profesional del Ejército Nacional.

En el desarrollo de un operativo militar ordenado por el Mayor Wilson Camargo Tamayo y comandado por el Teniente John Alexander León Torres, resultó muerto Ewar Leandro Estrada Bustos, de 17 años de edad, como consecuencia de los disparos realizados por los soldados YOVANNY MURILLO CRIOLLO y Genaro Vega Medina.

El 5 de noviembre de 2007, la Fiscalía de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva, sin beneficio de excarcelación, por el delito de homicidio en persona protegida. La privación de la libertad se hizo efectiva mediante órdenes de detención expedidas el 6 de noviembre de 2007.

Le correspondió al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal adelantar la etapa de juzgamiento, la cual emitió sentencia de primera instancia, mediante la cual condenó a YOVANNY MURILLO CRIOLLO y Genaro Vega Medina, en calidad de coautores del delito de homicidio en persona protegida, a las penas de 360 meses de prisión y multa de 2000 SMLMV, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 180 meses. Además, negó el derecho al subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena y a prisión domiciliaria.

Apelada la decisión por la defensa, la Sala Penal del Tribunal Superior de Yopal, en decisión del 29 de mayo de 2013, la modificó en el sentido de calificar la conducta como homicidio, reduciendo la pena a 156 meses de prisión, revocando la multa impuesta.

La sentencia de segunda instancia fue recurrida y sustentada en casación por la Fiscalía, cuya demanda fue admitida el 3 de septiembre de 2015.

**2. Problema jurídico:**

¿Resulta posible considerar que algunos homicidios de un civil por parte de un miembro de la Fuerza Pública fueron cometidos por causa, con ocasión y con relación directa o indirecta con el conflicto armado?

### 3. Subreglas:

- **Libertad condicionada, transitoria y anticipada:** De acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley 1820 de 2016, se ha establecido que son:
  - i. Que el beneficiario acredite la condición de agente del Estado para el momento de los hechos;
  - ii. Que se encuentre privado de la libertad, bien sea en la condición de procesado o condenado;
  - iii. Que los delitos atribuidos correspondan a hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del 24 de noviembre de 2016;
  - iv. Que los mismos se hayan cometido con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado;
  - v. Que la privación de la libertad se haya decretado por delitos distintos a los de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, roma de rehenes u otras privaciones graves de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violenta y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado y reclutamiento de menores;
  - vi. O que habiéndose decretado la privación de la libertad por alguno de los mencionados delitos, el solicitante acredite haber estado detenido por un tiempo igual o superior a 5 años.
  
- **Delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno:** El artículo transitorio 23 del Acto Legislativo 01 de 2017, establece que deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:
  - i. Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible;
  - ii. Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto en cuanto a:
    - Su capacidad para cometerla, es decir, que por razón del conflicto, el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
    - Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.

- La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
- La selección del objetivo que se proponía para alcanzar con la comisión del delito.

#### 4. Ratio decidendi:

Frente al problema jurídico expuesto, encuentra la Corte que, aun cuando en el caso concreto, la tipicidad de la conducta aún se encuentra en discusión, los hechos atribuidos al procesado guardan un nexo causal con el conflicto armado.

Lo anterior, en vista de que la unidad militar a la que pertenecía el acusado se movilizó hacia la zona en la que se ejecutaron los hechos, en desarrollo de una misión táctica referida a establecer la presencia de miembros de un grupo paramilitar, que en el contexto nacional igualmente hace parte del conflicto armado, y que los procesados habían sido dejados en un puesto de observación por el comandante de la patrulla, porque se advirtió la actitud sospechosa de una persona.

Así, el delito de homicidio fue cometido con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin que se advierta ningún ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito por parte de sus ejecutores.

Por lo anterior, y en vista de efectivamente el proceso ha estado detenido por un tiempo igual o superior a 5 años y se satisfacen los demás requisitos exigidos en el artículo 53 de la Ley 1820 de 2016, se concede la libertad transitoria, condicionada y anticipada al soldado Yovanny Murillo Criollo.

#### 5. Decisión:

**CONCEDER** la libertad transitoria, condicionada y anticipada de manera inmediata a YOVANNY MURILLO CRIOLLO, quien quedará sometido a los compromisos adquiridos ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.  
Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

**EXPÍDASE** la orden de libertad en favor del procesado en mención, en relación con este proceso, la que se hará efectiva en caso de no ser requerido por otra autoridad.

**INFÓRMESE** de esta decisión al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

## **6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:**

Corte Suprema de Justicia. Enero 27 de 2010. Rad. 29753.  
Corte Suprema de Justicia. Exp. AP3004-2017. Mayo 10 de 2017.  
Corte Suprema de Justicia. Exp. AP3947-2017. Junio 21 de 2017.  
Corte Suprema de Justicia. Exp. AP4151-2017. Junio 28 de 2017.  
C-291 de 2007.  
C-781 de 2012.